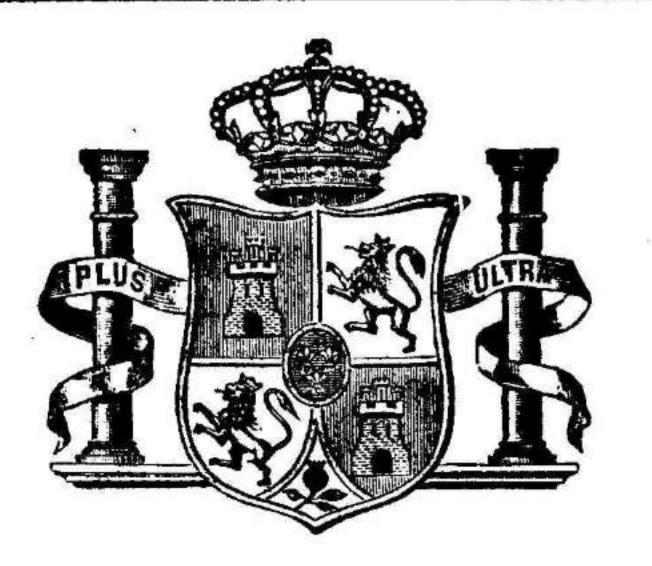
Boletin.



Oftetal

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permaneterá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1. categoria, 30 pesetas.—2. categoria, 25.—3. categoria, 20.—4. categoria, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Antoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 14 de Julio.)

XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 67 de la Ley de 17 de Agosto de 1885, y suprimida, por consiguiente, la redención á metálico del servicio de la Armada, á partir del reemplazo de 1915.

Continuará, sin embargo, en vigor dicho artículo para los individuos de la inscripción marítima que, figurando en ella desde antes de cumplir los dicciocho años y debiendo ser comprendidos en el próximo alistamiento, con arreglo al número 2.º del artículo 17 de la Ley acrediten que no fueron incluídos en otros alistamien-

tos anteriores por causas independientes de su voluntad.

Art. 2.º Los individuos que deban figurar en el alistamiento para el reemplazo de 1915, con sujeción al citado art. 17 y á la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Noviembre de 1913, serán dados de baja en la inscripción marítima, si lo solicitan antes del 15 de Agosto próximo, quedando sujetos al servicio del Ejército, sin que en ningún caso les sean aplicables las sanciones que establecen los artículos 41 y 68 de la ley de 19 de Enero de 1912.

Art. 3.º Por razón de la urgencia que suponen las prescripciones de esta Ley, entrará en vigor desde el dia mismo en que se promulgue en la Gaceta.

Por tanto:

Mandamos á todos dos Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Visto el escrito del Presidente de la Cámara oficial de Comercio de Palencia fecha 15 de Mayo último, poniendo en conocimiento de ese Centro directivo que la Compañía Peninsular de Teléfonos que explota el servicio urbano de aquella capital no considera á la Corporación reclamante

como dependiente del Estado, á los efectos de la rebaja del 40 por 100 en las tarifas de abono que establece para aquéllas el Reglamento de Teléfonos:

Considerando que la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 tuvo por finalidad el convertir las Cámaras de Comercio en Cuerpos consultivos de la Administración, bajo la inmediata dependencia de este Ministerio, imponiendo á aquellos organismos servicios y obligaciones ineludibles en relación con los distintos ramos que caen bajo su esfera de acción:

Considerando que en atención á este carácter se concedió á las Cámaras la facultad de dirigirse de oficio y sin el empleo de Timbre y formalidades que al público se exigen, lo cual revela que dichas Corporaciones son en la actualidad verdaderos Centros dependientes del Estado, de existencia forzosa en las capitales de provincia:

Considerando que en atención al carácter oficial que ostentan se ha concedido á dichos organismos franquicia postal para sus comunicaciones oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación tienen el carácter de dependencias de la Administración análogas á los restantes Cuerpos consultivos, y en consecuencia derecho á las rebajas y beneficios que establece el art. 35 del vigente Reglamento de Teléfonos.

Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1914.—Ugarte. —Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del dia 10 de Julio).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zamora, una plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante y lo sean por virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(Gaceta del dia 11 de Julio).

CIRCULAR NÚM. 155.

Jefatura de Obras Públicas.—Instalaciones eléctricas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por D. Germán Michelena Gutiérrez, vecino de Quintanaluengos, solicitando autorización para establecer una central eléctrica para dotar de luz á los pueblos de Ligüérzana, Rueda, Salinas de Pisuerga, Quintanaluengos y Barcenilla, aprovechando la fuerza hidráulica de un salto que acciona en un molino de su propiedad, sito en el río Pisuerga y en el término municipal del indicado pueblo de Quintanaluengos.

Asímismo solicita la imposición de servidumbre sobre fincas, á cuyo efecto á continuación se publica la relación de propietarios á quienes afecta el trazado de las líneas de transporte.

Relación de propiedades atravesadas por la linea de alta tensión desde la central á los pueblos de Rueda y

		•
lase de ncas.	PROPIETARIOS.	
ab.a	D. Tomás Mantilla.	
>	Antonio Pérez.	
	Nicolás Iglesias.	
	Eusebio Merino.	
	D.ª María Martin.	
	D. Manuel Fuente.	
	D. Celedonia Minguez.	
	D. Agapito Colina.	7
	Pedro Cábria.	
	Fernando Rojo.	
	Manuel Cábria.	
	Felipe Pérez.	
	D. Severiana Cábria.	
	D. Hermenegildo Olea.	
	Angel Mantilla.	
09	Transformador del puel	olo de
	Rueda.	
	D. Venancio Torices.	
	Manuel Fuente.	
	Victoriano García.	• •
	Cándido Gutiérrez.	
	Elías Polanco.	(1 <u>4</u> 6)
	Hermenegildo Olea.	
	Tomás Garcia.	
	D. María Martin.	(+)
	D. Manuel Roldán.	
	Angel Mantilla.	
	Manuel Fuentes.	
	José Villegas.	14
	Juan Montero.	39
-	Elías Polanco.	7 4 3
	Ciriaco Andérez.	78
	José Revilla.	A
11	Juan Merino.	T 10
	José Villegas.	(5)
	Agapito Cábria.	
1147	Fernando Rojo.	
1	Felipe Pérez.	7
13	Felipe García.	
	Juan Montero. José Vélez.	
	Félix Cuena.	
	Antonio Pérez.	14
	Manuel Cábria.	
	D. Jesusa Garcia.	
1	D. Manuel Fuentes.	2
	D. Manuel Tuenves.	
	D. Severiana Cábria.	
	D. Severiana Cábria. Eusebio Merino.	
	D. Severiana Cábria. Eusebio Merino. Domingo Ruíz.	
	D. Severiana Cábria. Eusebio Merino. Domingo Ruíz. Máximo N.	
	D. Severiana Cábria. Eusebio Merino. Domingo Ruíz. Máximo N. Francisco Cuena.	
	D. Severiana Cábria. Eusebio Merino. Domingo Ruíz. Máximo N. Francisco Cuena. Ramón Alonso.	
	D. Severiana Cábria. Eusebio Merino. Domingo Ruíz. Máximo N. Francisco Cuena. Ramón Alonso. Juan Alonso.	
	D. Severiana Cábria. Eusebio Merino. Domingo Ruíz. Máximo N. Francisco Cuena. Ramón Alonso. Juan Alonso. Benito Merino.	
	D. Severiana Cábria. Eusebio Merino. Domingo Ruíz. Máximo N. Francisco Cuena. Ramón Alonso. Juan Alonso. Benito Merino. Félix Cuena.	
	D. Severiana Cábria. Eusebio Merino. Domingo Ruíz. Máximo N. Francisco Cuena. Ramón Alonso. Juan Alonso. Benito Merino.	

Clase . PROPIETARIOS. fincas. Lab. D. Rufino Olea. Tomás Rojo. Pedro Roldán. Hilario Baños. Cándido Gutiérrez. Victoriano Garcia. Manuel Roldán. Leandro Olea. Santos Labrador. Eusebio Rojo. Ignacio Fuentes. Teodosio Rojo. Ramón Lombraña. José Estébanez. Julian Unquera. Matías Alonso. D. Victoriana Fernández. Rafael Olea. D. Francisca Olea. D. Hilario Barrios. Juan Montero. D. Francisca Martin. D. Cipriano Guerrero. Manuel Fuente. Mariano Casado. Angel Cábria. Teodoro Cábria. Clemente Ramos, Antonio Andérez. Ramón Cábria. Rafael Olea. Gregorio García. Antonio Salvador. José Revilla. José Cábria. Juan Alonso. Venancio Torices. Ramón García. Rufino Olea. Jacinto Torices. D.ª Gumersinda Merino. D. Victoriano Fernández. Pedro Merino (Admtrador). Santos Vielva. Benito Diez (Admtrador.) Juan Alonso. Santos Vielva. D.ª Teodora Olea. D. Angel Cábria. Miguel Andérez. Venancio Torices. Cirilo Gómez. D.* Francisca Martín. D. José Revilla. Relación de propiedades atravesadas por la linea de alta tensión desde la central al pueblo de Ligüérzana.

Lab.a	D. Froilán Antón.
>	Ramón Paredes.
*	Manuel Mediavilla.
	D. Agustina Villegas.
>	D. Mondesto Ruiz.
>	Felipe Ruiz.
>	Nicolás Mediavilla.
. >	D. Agustina Villegas.
*	D. Eugenio Villegas.
•	Domingo Ruiz.
*	Felipe Fuentes.
>	D. Petra Mediavilla.
>	D. Angel Prieto.
•	D.ª Victoriana Garcia.
,	D. Sebastián Cuena.
•	Ramón Paredes.
. >	Hipólito Cuena.
> .*	Juan Ruiz.
•	Laureano Vélez.
» .	Manuel Mediavilla.
> .	Pedro Vélez.
Ś	Domingo Ruiz.
>	Vicente Paredes.
•	Ramón Paredes.
>	Nicolás Mediavilla.
>	D.a Maria Fuente.

Quintanaluengos y Barcenilla.

Agustina Villegas.

Lab. D. Benito Moreno. Prado. Pascasio Muñoz.

Clase PROPIETARIOS. tincas. Prado. D. Enrique Merino. Narciso Calvo. Lab. Genaro Martin. Agapito Cábria. Florentino Olea. Antolin Olea.

Relación de las propiedades atravesadas por las lineas desde el transformador á los pueblos de Quintanaluengos y Barcenilla.

Línea desde el transformador á Quintana.

Cándido Gutiérrez. Leandro Gutiérrez. Eufrasio Aparicio. D.* Faustina Gutiérrez. D. Dionisio Merino.

Lab. | D. Eustaquio Olea.

Julian Olea. Manuel Cábria. Estéban Gutiérrez. José Vélez. Julian Unquera.

Pascasio Muñoz. Eufrasio Aparicio. Mariano Gutiérrez. Pedro Bedoya.

Hermenegildo Fernández. Tomás Rojo. Eugenio Vélez.

Pedro Roldán. Marcial Paredes. Hermenegildo Olea. Eugenio Vélez. Tomás Rojo. Cristóbal Paredes.

Estanislao Bustamante. Linea desde el transformador á Barce-

Lab. D. Leandro Olea. Enrique Merino. Bernardo Cerezo.

nilla.

Pedro Bedoya. Estanislao Bustamante.

Eustaquio Olea. D.ª María Minguez. D. Eulogio Labrador. Paulino Minguez.

José Vélez. Santos Labrador.

Y con fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la autorización que se solicita puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos, los documentos que constituyen el proyecto y expediente de la concesión que se solicita.

Palencia 11 de Julio de 1914. El Gobernador, Luis Martinez Fernández.

CIRCULAR NUM. 156. Jefatura de Obras Públicas.—Expro-

praciones,

Hecho efectivo por el Pagador de Obras Públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiaciones del término municipal de Fuentes de Nava, instruído con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón, se ha fijado el día 22 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto á fin hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan en el lugar designado por el

Alcalde, con las formalidades prefijadas por la Ley.

Palencia 13 de Julio de 1914. El Gobernador, Luís Martinez Fernández.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión conel Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º dela Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguien-

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y cuatro céntimos. Ración de paja de seis kilogramos,

quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas de Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Junio de mil novecientos catorce. -El Vicepresidente de la Comisión, García Muñoz Jalón.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa. P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que: han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan,

para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y nueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas setenta y cuatro céntimos. Quintal métrico de leña, dos pese-

tas cinco céntimos.

Litro de vino treinta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una pesetas treinta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta veinte céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición ter-

cera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Junio de mil novecientos catorce. – El Vicepresidente de la Comisión, Garcia Muñoz Jalón.—El Interventor militar, Fulgencio Villa-

campa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

*			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		G	AST	os o	BLIC	ATC	RIO	S							
· · ·			DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.									DE PAGO DIFERIBLE.						
3-			R. O. de 28 de Enero y REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902. REAL DECRETO DE 23 DE										ICIEMBRI	E DE 1902.	VOLUNTARIOS.	TOTALES.		
		R. D. de 27 Agosto 1903	GRUPO 1.º GRUPO 3.º GRUPO 4.º GRUPO 6.º GRUPO 7.º GRUPO 9.º GRUPO 14.º GRUPO 12.º GRUPO 13.º GRUPO 2.º GRUPO 8.º GRU									GRUPO 10 o		1				
	CONCEPTOS.		mismos.	-	Personal. material y sostenimien- to de la cárcel y conserva- ción, repa- ración, construcción o reforma, de su edificio. Pesetas Cts	de los acogidos.	Oficial.	Intereses y amortiza- ción de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados. Pesetas Cts	las leyes	Gastos de representa- ción de la Presidencia y dietas de la Comisión,	de oficinas.	Construc- ción. conserva- ción y repa- ración de obras públicas á satistacer por la provincia.	Suminis- tro de bagajes.	filoxera.	Acorda- dos discrecio- nal y libremen- te por la Diputa- ción. Pasetas Cts.	-	-	
*						•					C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	T GOCTAG CUS.	L SECTION OCES.	Fasetas Cts	Paseras Ots.	Pesetas UIS.	Peseras C	
CAP. 1.	Art. 1.°—Gastos de la Diputación	362 50 908 33		> >	> >	> >	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		> > >	750 »	937 50	> > >	» »	» »	579 16 29 16 8 33 »			
12 0 18 2	Totales		>	•	>	•	,	>	*	750 »	1020 83	<u> </u>	»	*	616 65	7265 64	7265 6	
CAP. 2.	Art. 1.°—Quintas. Art. 2.°—Bagajes. Art. 4.°—Elecciones. Art. 5.°—Calamidades.	,	>		>	> >	>	,	208 33	> >	* *	» »	569 91 *	>>	29 16 , »	$\begin{array}{c} 569 & 91 \\ 125 & \rightarrow \end{array}$	4	
104	Totales	1		- ,	,	\ \frac{1}{\lambda}			333 33				569 91	$\frac{2 08}{2 08}$		$\frac{85 \ 41}{1017 \ 81}$	1017	
CAP. 3.º	Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.		83 33		,		,	·					»	2 00	112 49	83 33		
	Art. 1.°—Contribuciones y seguros	543 95	169 83	>	,	*	> >	3422 31	» »	> >	> >	» »	» »	» »	316 66	169 83		
	Totales		169 83	>	>	•	,	3422 31	,	<u>,</u>	,	*		<u> </u>	316 66	4452 75	1	
CAP. 5.	Art. 1.°—Junta provincial		*	3713 >	•	>	*	250	747 92	,	62 50	*	*	»	20 83	1518 75		
	Art. 6. Bibliotecas	,	, ,	>	•	, ,	,	3	20 83	,	>	> >>	,	*	95 83 »	4058 83 20 83	\$40	
1 = 4	TOTALES		*	3713 >	>	,	,	250 >	768 75	*	$\overline{62} \ \overline{50}$	*	»	*	116 66	5598 41	1	
CAP. 6.°	Art. 1.°—Atenciones generales	83 33	٠ ,	> >	, , , , ,	8129 16 10911 44	1	> > >		> > >	> >	> > >	* *	, , ,	» 189 58	62 50 8402 07 14279 92		
u 3 A	Totales		*		,	19040 60	. >	>	>	*	,	*	»	»	1622 02	22744 49	22744 4	
	Art. 2.º—Establecimientos penales			<u> </u>	959 50	>	*	1416 66	,	>		,	»	»	187 50	2563 66	2563 6	
	Artículo únicoImprevistos	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>			*		*		>		>	<u> </u>	416 66	»	416 66	416 €	
CAP. 10	Art. 1.º—Subvención de carreteras	2462 89		*	<u> </u>	,		1469 50	>	, ,	<u>,</u>	958 33		* *		1469 50 3520 38		
Ci. 11	Totales							1469 50				958 33				4989 88	DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	
B_ S	. Artículo único.—Obras diversas						${125}$	7916 66			<u> </u>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	» <u> </u>	583 33		80000000000000000000000000000000000000	
OAP. 172.	Totales por grupos Pesetas		252 16	3713 .	959 50	19040 60		14475 13		750	1083 33	050.00	569 91	<u> </u>	3825 88	8901 57		

Palencia 26 de Julio de 1914.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º-El Presidente, Manuel Diez quijada.

Sesión de 30 de Junio de 1914.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente, García Muñoz Jalón.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

SECCION AD IINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Cumpliendo lo ordenado en el apartado 21 de la orden de la Dirección de Primera enseñanza relativa á la Convocatoria para el concurso general de traslado correspondiente á · 1.º de Enero del corriente año, se publican á continuación las condiciones 6.ª y 16.ª para conocimiento de los interesados.

El único documento que se requiere para que tomen parte en este concurso los que puedan acudir al mismo, es la instancia ó solicitud individual dirigida á esta Dirección, en la que se hará constar, según los ca-

SOS: a) Los concursantes que figuren bien colocados en el Escalafón consignarán en cabeza de la instancia su nombre y apellidos, el título profesional, el nombre de la Escuela que vengan sirviendo y el de la provincia en que radica y el sueldo que hoy disfrutan, en letra, ciñendo luego la exposición á la frase «reune las circunstancias que para concursar establece la presente convocatoria». Al margen, izquierdo escribirán el número general del folleto impreso en cifra; á continuación las palabras «Escuelas que solicita y orden en que las prefiere»; y por último, debajo de este epigrafe las vacantes que convengan al interesado, expresando el nombre de la escuela y el de la provincia, entre paréntesis, en la misma línea;

Los concursantes que figuren en el folleto con número distinto al que les corresponde, alegarán este dato en el cuerpo de la instancia; y al margen izquierdo de la misma escribirán, de todos modos, el número general del folleto y después las palabras «mejora de puesto» ó «desciende de lugar» por la disposición cuya fecha están obligados á consignar. Los demás extremos de la solicitud se ajustarán á lo prevenido en e!

apartado a);

c) Los concursantes reingresados antes de 31 de-Diciembre de 1913 que figuren en el Escalafón como sustituidos ó excedentes, manifestarán esta circunstancia en el cuerpo de la solicitud y consignarán al margen la página del folleto en que figuran, la fecha de la disposición que personalmento les afecta, los servicios que tengan prestados en 31 de Diciembre de 1913 y las demás circunstancias generales à que se refiere el apartado a);

d) Los concursantes que figuren en la relación de altas publicada en la Gaceta de 19 de Abril de 1913, citarán este dato y la Real orden de 4 de-Agosto del mismo año, y se ajusta-· rán á las demás circunstancias del apartado anterior respectivo que les

comprenda, además de éste;

f) Los concursantes omitidos en el folleto impreso consignarán al margen de la instancia la fecha de la Gaceta en la que se publicó la relación donde figuran, ó la Real orden de 4 de Diciembre de 1912, ó cualquier otra disposición que les concierna, los servicios en 31 de Diciembre de 1913, aludiendo á dicha omisión en el cuerpo de la solicitud y las demás circunstancias comunes á todos los concursantes del apartado a);

g) Los concursantes ingresados por oposición libre antes de 31 de Diciembre de 1913, consignarán al margen de su instancia la frase « Maestro de oposición libre, y la fecha efectiva en tres cifras, en la que se

posesionaron de la Escuela ganada por oposición, agregando si los tienen, los servicios interinos en la misma forma y en la línea inmediata posterior á la de la fecha de posesión, ajustándose en el resto de la solicitud

à lo determinado en el apartado a); h) Los concursantes ingresados por oposición del turno restringido, es decir, que hayan ganado plaza en dicha oposición antes de 31 de Diciembre de 1913, consignarán al margen de su instancia el número general con que figuren en el folleto correspondiente, ó la advertencia de que no figuran pero que está dispuesta su inclusión por la disposición que citen, la fecha de posesión efectiva en la escuela obtenida con el nuevo sueldo y la fecha de orden de esta Dirección, declarando la plenitud de sus derechos; cuando procedan de 500 pesetas harán constar esta circunstancia; todos además se ajustarán á las condiciones generales del apartado

i) Los concursantes que sean Maestros de Beneficencia, los que acudan como consortes y los que soliciten únicamente direcciones ó regencias de graduadas anotarán respectivamente la palabra «Beneficencia» ó la de «Consorte» ó la de «Graduadas» al margen izquierdo de la instancia y en primer término; consignarán también dicha respectiva circunstancias en el cuerpo de la solicitud y se ajustarán en lo demás á las prevenciones generales del apartado a) y á las especiales del apartado que les afecte además de éste.

j) Los concursantes que soliciten escuelas de los dos grupos unitarias y graduadas, escribirán al margen izquierdo de su instancia, en primer término, las palabras «Unitarias y Graduadas, ó bien «Graduadas y Unitarias» según dén la prefereucia á las escuelas de uno ú otro grupo, y de acuerdo con dicha preferencia escribirán al margen (después de los datos precisos del apartado que les comprenda), el epigrafe «Grupo de Unitarias» en el que incluirán necesariamente por orden de preferencia todas las vacantes de ese género y á continuación el de «Grupo de Graduadas» expresando en el mismo por orden de preferencia las que pidan de igual clase, ó el grupo de graduadas primero, y el de unitarias después, respondiendo siempre á la preferencia que ya tengan señalada en primer término del margen de la instancia y ajustándose en los demás extremos de la solicitud á los requisitos generales y especiales de los respectivos apartados.

16. El plazo para los concursantes empezará á correr desde el día sexto, inclusive, al de la inserción en la Gaceta de las listas completas de vacantes hasta veinticinco días después, pero bien entendido, que en la fecha en que se cumplan los veinticinco días, todas las solicitudes tienen que encontrarse necesariamente en poder. de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera ensenanza ó del Secretario de la Delegación regia de esta Corte, siendo inmediatamente devueltas las que se presenten después».

Palencia 13 de Julio de 1914.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Juzgados.

Saldaña.

Don Victor Serrano Trigueros, Juez

de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D.ª Julia Parra Vázquez, vecina que fué de Herrera de Río-Pisuerga, donde falleció el veinticinco de Enero del corriente año, sin dejar descendientes ni ascendientes, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de referida Señora y se hace constar que reclaman la herencia D. Tomás, D.ª Agatónica y D. Adelmo Parra Vázquez, hermanos de doble vinculo de la finada, y Julia y Petra Pascual Parra, hijas de D.ª Manuela Parra Vázquez, hermana de la causante y también difunta, llamando por medio de este edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Saldaña á siete de Julio de mil novecientos catorce.—Victor Serrano. - El Secretario, Antonio Lora.

Ayuntamientos.

San Llorente de la Vega.

Confeccionadas y presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1913 próximo pasado, desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaria municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formular por escrito las observaciones que cualquier vecino tenga por conveniente hacer.

San Llorente de la Vega 23 de Junio de 1914.-El Alcalde, Liborio Bilbao.

Renedo de la Vega.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio último de 1913 y prévio dictamen del Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por todo vecino que lo desee y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el plazo señalado no será admitida ninguna por justas y legales que sean. Renedo de la Vega 8 de Julio de

1914.—El Alcalde, P. A., Flaviano Gonzalo.

Castrillo de Don Juan.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de este término por rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos del próximò año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, durante los cuales pueden

ser examinados libremente por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Castrillo de Don Juan 9 de Julio de 1914. - El Alcalde, Mariano Niño.

Vega de Bur.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, prévia censura del Señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913, se hallan expuestas al público eu la Secretaria de esta Corporación municipal por el plazo de quince días á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Vega de Bur 9 de Julio de 1914.—

El Alcalde, Benito Fraile.

Mazariegos.

Hallándose vacante la plaza de Médico municipal de esta villa por renuncia del que la obtenia, se llama á concurso para su provisión en Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía entre los que reunan las condiciones que la Instrucción general de Sanidad determina.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de mil pesetas, salvo el descuento legal, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á veinticinco familias clasificadas pobres por el Ayuntamiento, más los pobres transeuntes, presos de tránsito, niños expósitos, reconocimiento de quintos, visitas judiciales para pobres y no pobres declarados de oficio por los Tribunales y los individuos del fuero de guerra que hallarse pudieran en esta localidad con arreglo á las disposiciones vigentes, quedando en libertad ... para contratar la asistencia de su clase con las familias pudientes.

Los que aspiren á ser nembrados presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el signi guiente al en que tenga lugar la inscrción de este anuncio en el Bolerin Oficial de esta provincia, pasados los cuales se procederá á la provisión de dicha plaza de entre los que reunan las condiciones expresadas; no te-. niendo por presentada ninguna que carezca de reintegro y documentos aludidos.

Mazariegos 13 de Julio de 1914. El Alcalde, Paulino Ortega.

Mogal de las Huertas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y formular las observaciones que crean convenientes.

Nogal de las Huertas 11 de Julio de 1914 .-- Ei Alcalde, Ciriaco Alonso.

Abastas.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secre taria del Ayuntamiento de Abastas, con la asignación de trescientas veinticinco pesetas, más la gratificación de cien pesetas por la confección de repartos. El plazo para las solicitudes es de ocho días.

Abastas 13 de Julio de 1914.—El Alcalde, Isidoro de Castro.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.